



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico, 06/06/2022

Radicado	08-001-31-33-013- 2021-00232 -00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOHNNY RAMON OSORIO PAZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 04/05/2022¹ traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia del expediente en medio magnético. Al recorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora no se pronunció al respecto.

Así las cosas, atendiendo las disposiciones previstas en la Ley 1437 de 2001 modificada por la Ley 2080 de 2021 el presente proceso estaría pendiente de resolver excepciones previas; no obstante, para la resolución de las mismas, es necesario que en el expediente se encuentre íntegramente los antecedentes administrativos objeto del proceso.

En este orden, se tiene que en el proceso de la referencia el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, contestó la demanda. No obstante, lo anterior, no cumplió con la carga dispuesta en el parágrafo 1° del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 el cual establece:

*“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y **que se encuentren en su poder.**”*

De conformidad con la normativa en cita se tiene que la entidad por mandato legal tiene el deber procesal de allegar dentro del término de contestación los antecedentes administrativos objeto de la actuación y así como todos aquellos que se encuentren en su poder.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará REQUERIR al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: I) los antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida del señor JOHNNY RAMON OSORIO PAZ identificado con C.C. No. 8.735.940 y; II) certificación de los factores salariales devengados en el último año de servicio a la adquisición del estatus de pensionado del actor(a) señor JOHNNY RAMON OSORIO PAZ, que comprende los periodos de 11/05/2017 a 11/05/2018, de conformidad a la Resolución N° 07871 del 16/07/2018² **“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE CON VINCULACIÓN DISTRITAL RECURSOS PROPIOS ”** y III) Resolución N° 02060 del 15/02/2018, **so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer allegar en**

¹ Ver archivo PDF: TRASLADO EXCEPCIONES 04052022 del expediente digital.

² Ver Págs. 15 – 16 del archivo PDF: 01. JOHNNY RAMON OSORIO PAZ del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

Por otro lado, se ordenará reconocer personería judicial al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 como apoderado especial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.³

De igual manera, se ordenará reconocer personería judicial a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y T.P. 296.872 como apoderada sustituta de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.⁴

Por último, se ordenará reconocer personería judicial al abogado CARLOS MARIO ACUÑA WAYNER identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.833.949 y T.P. 257.872 como apoderado especial de la parte demandada D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN de conformidad al poder y anexos allegados al expediente digital.⁵

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue: I) los antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida del señor JOHNNY RAMON OSORIO PAZ identificado con C.C. No. 8.735.940 y; II) certificación de los factores salariales devengados en el último año de servicio a la adquisición del estatus de pensionado del actor(a) señor JOHNNY RAMON OSORIO PAZ, que comprende los periodos de 11/05/2017 a 11/05/2018, de conformidad a la Resolución N° 07871 del 16/07/2018⁶ **“POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSION VITALICIA DE JUBILACIÓN DE UN DOCENTE CON VINCULACIÓN DISTRITAL RECURSOS PROPIOS ”** y III) Resolución N° 02060 del 15/02/2018, **so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.**

Las documentales pueden ser allegadas en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería judicial al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 80.211.391 y T.P. 250.292 como apoderado especial de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

TERCERO: RECONÓZCASE personería judicial a la abogada MAIRA ALEJANDRA PACHON FORERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.306.604 y T.P. 296.872 como apoderada sustituta de la parte demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN

³ Ver en Carpeta: 07. 2021-00232-00 Contestaciónprevisora del expediente digital.

⁴ Ver en Carpeta: 07. 2021-00232-00 Contestaciónprevisora del expediente digital.

⁵ Ver págs. 16-21 del archivo PDF: PROCESO 08-001-33-33-013-2021-00232-00 (CONTESTACIÓN DEMANDA, PODER Y ANEXOS COMPILADOS Y FIRMADOS, ubicada en Carpeta: 08. 2021-00232-00 ContestaciónDistrito del expediente digital.

⁶ Ver Págs. 15 – 16 del archivo PDF: 01. JOHNNY RAMON OSORIO PAZ del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

CUARTO: RECONÓZCASE personería judicial al abogado CARLOS MARIO ACUÑA WAYNER identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.833.949 y T.P. 257.872 como apoderado especial de la parte demandada D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, conforme al poder y anexos aportados al expediente digital.

QUINTO: Por secretaria, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

SEXTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia y vencido el termino indicado en el numeral primero (1°), pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f29fa5f27e1e8c39eefed04c67e442920863da0016b9b388ce3cff22947153**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>